2. Competencias en la Intervención en situaciones de Desprotección Infantil

1. POBLACIÓN A ATENDER POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Los Servicios de Protección Infantil tienen la obligación de atender a los niños y niñas que cumplan los siguientes criterios:

1. Menores de 18 años,

2. Empadronados o residentes de forma estable o temporal (estén o no empadronados, con residencia legal o no) en la Comunidad Foral de Navarra,

3. Que tengan necesidades básicas sin cubrir a causa de:

A. Sus circunstancias familiares y/o el comportamiento de sus padres[1] legales.

B. Problemas o circunstancias socio-económicas fuera del control de sus padres legales.

4. Menores con medida judicial penal.

A. Niños y jóvenes con necesidades básicas sin cubrir a causa de sus circunstancias familiares y/o el comportamiento de sus padres

A.1. RIESGO DE DESPROTECCIÓN[2]. Se produce cuando hay problemas en el entorno familiar y social del niño/a (por ejemplo, marginación social, alto nivel de estrés, dificultades económicas, consumo de drogas o alcohol en los padres, maternidad/paternidad adolescente, aislamiento social) que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa la capacidad de los padres para proporcionar un cuidado y atención adecuada a sus hijos, y provocar en un futuro próximo la aparición de situaciones de desprotección infantil.

A.2. SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL DE GRAVEDAD LEVE Y MODERADA. Son definidas como situaciones de trato inadecuado (sea por acción u omisión) de los padres hacia el niño/a:

Gravedad leve: La situación no ha provocado ni se prevé que va a provocar un daño en el niño/a (a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social) o, si ha producido un daño, éste no es significativo (es decir, no afecta de manera relevante a su desarrollo) ni se prevé que lo vaya a ser en el futuro. Esto puede producirse porque:

- el maltrato/abandono es de baja intensidad, o
- el maltrato/abandono puede ser de intensidad moderada pero su frecuencia es baja, produciéndose sólo de forma esporádica.

Gravedad moderada: La situación ha provocado un daño mayor en cualquiera de esos niveles o se prevé que lo va a provocar, pero:

- el desarrollo del niño/a no se encuentra comprometido ni éste requiere tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento médico, tratamiento psiquiátrico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, etc.), y/o
- el daño actual o potencial en el desarrollo del niño es mayor, pero el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque los padres **(1)** muestran conciencia de sus problemas (bien desde un principio o como consecuencia del trabajo de concienciación llevado a cabo por los profesionales de los Servicios Sociales de Base, en adelante SSB) y **(2)** muestran disposición suficiente a colaborar con los servicios comunitarios para mejorar la situación del niño/a.

Notas

1. Como en el capítulo anterior, con el fin de facilitar la lectura del texto, en adelante utilizaremos la palabra "padres" para referirnos a padres, madres, tutores o guardadores del menor.
2. La terminología utilizada en este documento para definir las situaciones de desprotección infantil es diferente a la terminología propuesta en la Ley 1/96, concretamente en lo concerniente al concepto de "Riesgo". Según está formulado actualmente, este concepto resulta excesivamente general e incluye situaciones muy variadas. Este documento, conociendo y asumiendo lo que establece la legislación vigente, ha optado por utilizar una terminología más precisa, que pretende ser, sin entrar en contradicción con la anterior, de mayor utilidad a los profesionales de los Servicios de Protección Infantil.

A.3. SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL DE GRAVEDAD ELEVADA. Estas situaciones son definidas como:

- Imposibilidad temporal o definitiva de los padres para ejercer los deberes de protección (por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, o causa de naturaleza similar).
- Incumplimiento de los padres de los deberes de protección (renuncia o no reconocimiento de maternidad o paternidad, abandono total del niño/a, o causa de naturaleza similar).
- Trato gravemente inadecuado (sea por acción u omisión) de los padres hacia el niño/a. Las situaciones de desprotección infantil de gravedad elevada son situaciones que ya han provocado o se prevé que van a provocar un daño significativo en el niño/a, sea a nivel físico, psicológico, cognitivo o social, a consecuencia de lo cual el desarrollo del niño/a se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado.

Dentro de las situaciones de desprotección infantil de gravedad elevada, pueden, a su vez, distinguirse diferentes tipos de casos:

- Maltrato/abandono grave con medida legal de separación, que se produce si se procede a la separación temporal o definitiva del niño de su entorno familiar para garantizar su protección. La separación puede asumirse tras la asunción de la guarda o tutela del menor.
- Riesgo de Desamparo, que se produce cuando la desprotección no es tan grave como para proceder a la separación del niño, pero se prevé que, si las circunstancias familiares no cambian, la desprotección va a aumentar en gravedad y en un futuro a corto o medio plazo va a ser preciso proceder a la separación del niño.

A.4. INCAPACIDAD DE LOS PADRES DE PROTEGER AL NIÑO/A DE LAS AGRESIONES O EL TRATO GRAVEMENTE INADECUADO DE OTRAS PERSONAS.

Se incluyen las situaciones en que los padres se muestran pasivos o claramente incapaces de proteger al niño/a de situaciones de maltrato/abandono de gravedad moderada y elevada infligidas por otros adultos o menores.

Las situaciones de maltrato/abandono infantil constituyen el núcleo de la Intervención de los Servicios de Protección Infantil. Para definir una situación de maltrato/abandono infantil, son necesarias tres condiciones:

- **Una conducta o patrón de conductas identificable cometido por los padres hacia el niño/a. Este acto o patrón puede ser por acción u omisión, y puede tener un carácter físico o emocional.**
- **Puede demostrarse que esa conducta o patrón de conductas ha provocado un daño severo en el niño/a, o, según un juicio profesional cualificado, es muy probable que ese daño ocurra en el futuro.**
- **Hay una relación causal entre el acto o conducta parental, y el daño que ha sufrido o puede sufrir el niño o niña.**

Las situaciones de maltrato/abandono infantil pueden ser muy diversas y deben ser definidas de manera operativa con el objetivo de especificar la/s tipología/s y subtipologías de maltrato/abandono infantil presentes en cada caso y el nivel de gravedad. Las principales tipologías son el maltrato físico, abandono físico, maltrato psicológico/ emocional, abandono psicológico/emocional, abuso sexual, corrupción (explotación sexual e inducción a la delincuencia), corrupción por modelos parentales asociales, explotación laboral, maltrato prenatal, incapacidad parental de control de la conducta del niño o adolescente. Con el objetivo de unificar criterios en la Comunidad Foral de Navarra, en el Anexo 2 se presenta una descripción detallada de las situaciones de maltrato/abandono infantil donde se define cada una de las tipologías que engloba y se realiza una diferenciación de las diversas situaciones que incluye cada una de ellas.

Algunas de estas conductas constituyen siempre un maltrato de carácter grave por su potencialidad para producir sufrimiento y generar efectos perdurables en el desarrollo de los niños y niñas afectados (p. ej., el abuso sexual). Otros pueden ser más o menos graves dependiendo de diversas circunstancias que tienen que ver con el estadio evolutivo del niño (p. ej., el abandono emocional puede ser devastador en la primera infancia y tener menos efecto en la adolescencia), con los recursos de éste para afrontarlos, y con determinados factores de protección ambientales. La gravedad de la situación de desprotección debe, por ello, valorarse en cada caso atendiendo a todas esas circunstancias.

B. Niños/jóvenes con necesidad de especial protección a causa de problemas o circunstancias socio-económicas fuera del control de sus padres

En este grupo se encuentran menores y familias que viven en comunidades que atraviesan dificultades graves de índole socio-económica fuera del control de los padres, que provocan que los niños y jóvenes tengan necesidades básicas sin cubrir a pesar de que el deseo de los padres es proporcionarles un cuidado adecuado. Se trata, por ejemplo, de familias que viven en comunidades extremadamente deprivadas con altos índices de pobreza y desempleo, escasas ayudas sociales, ausencia de oportunidades educativas para los niños, o situaciones de guerra. En nuestra comunidad estas situaciones no son frecuentes, dado el nivel de desarrollo del Sistema de Protección Social del que disponemos y el grado de bienestar y estabilidad alcanzado.

No obstante, en caso de producirse, la atención a estas situaciones correspondería a los SSB, siempre en coordinación y en responsabilidad compartida con la red de servicios de atención primaria. Sólo cuando estas situaciones provoquen graves carencias que hagan necesaria la asunción de la Guarda o Tutela del menor, intervendrá el Instituto Navarro de Bienestar Social (en adelante INBS), que asumirá la responsabilidad principal sobre el caso manteniendo esas medidas sólo el tiempo preciso hasta resolver la situación de precariedad familiar.

MENORES CON MEDIDA JUDICIAL PENAL por haber cometido una acción tipificada en el Código Penal como falta o delito.

El INBS es el Organismo responsable de ejecutar las medidas previstas en la Ley 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Estas medidas son:

1. Internamiento en régimen cerrado.
2. Internamiento en régimen semiabierto.
3. Internamiento en régimen abierto.
4. Internamiento terapéutico.
5. Tratamiento ambulatorio.
6. Asistencia a un centro de día.
7. Permanencia de fin de semana en centro o en domicilio.
8. Libertad vigilada.
9. Convivencia con otra persona, familia o grupo.
10. Prestaciones en beneficio de la comunidad.
11. Realización de tareas socioeducativas.

Finalmente, es necesario señalar que en ocasiones los Servicios de Protección Infantil se ven obligados a intervenir en situaciones cuyo abordaje no les compete específicamente, sino que corresponde a otros servicios de la Administración. Se trata de situaciones en las que la no resolución de determinadas problemáticas que son competencia de otros servicios (p. ej., salud mental), acaban produciendo o pueden producir una situación grave de desprotección. Algunos ejemplos de estas situaciones son las siguientes:

- Niños y niñas con problemas serios de conducta o salud mental que están recibiendo un cuidado apropiado por parte de sus padres.

- Niños y niñas con absentismo escolar.
- Niños y niñas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.
- Conflictos intergeneracionales graves entre padres e hijos.
- Niños y niñas que viven en situaciones de grave conflicto/separación conyugal.

Aunque finalmente los Servicios Especializados de Protección Infantil intervengan en estas situaciones, debe promoverse que los organismos y servicios correspondientes asuman sus competencias e intervengan con sus propios recursos para ayudar a los niños y familias en situación de dificultad. Esto debe hacerse tanto a nivel individual en cada caso, como a nivel general, estableciéndose para ello los acuerdos interinstitucionales necesarios.

2. Competencias de los servicios básicos y especializados

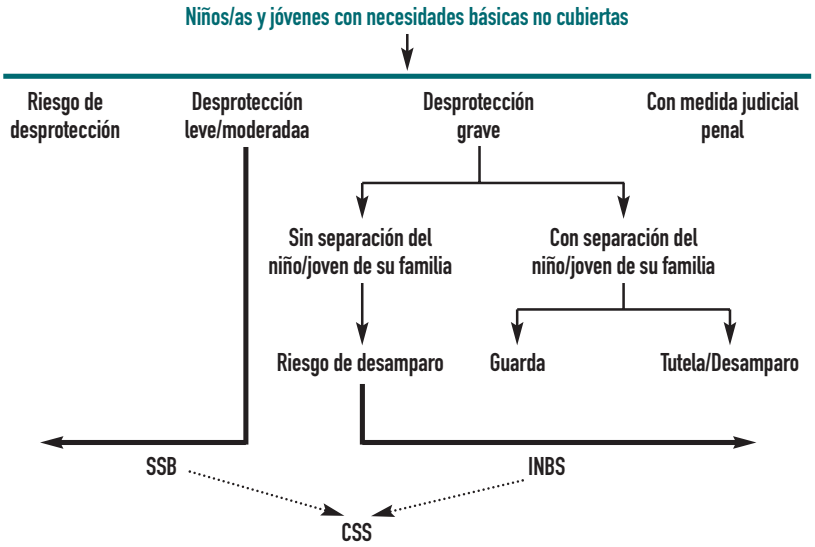

Tal y como se presenta en el gráfico, los casos de riesgo de desprotección y los de desprotección leve y moderada son competencia de los SSB y los casos de desprotección de gravedad elevada y los de menores con medidas judiciales son competencia de los Servicios Especializados.

El Plan de Atención a la Infancia y Adolescencia en Dificultad Social de la Comunidad Foral de Navarra (2003) prevé la implantación progresiva de un nuevo nivel en la atención a menores en desprotección infantil: los Centros de Servicios Sociales (en adelante CSS). Este nuevo nivel tiene como principal objetivo apoyar a los SSB y al INBS. Sin embargo, los SSB y el INBS mantendrán la competencia de los casos, debiendo asumir la responsabilidad en la Toma de Decisiones.

Se asume que los casos de desprotección infantil de menor gravedad y complejidad han de ser atendidos por los SSB. Asimismo, se asume que los casos de desprotección infantil de mayor gravedad y complejidad y los que requieren una separación temporal o definitiva del menor de su entorno familiar han de ser atendidos por los Servicios Especializados. Con la incorporación creciente de los CSS en la Comunidad Foral, los SSB y el INBS contarán con el apoyo técnico y asesoramiento de este nuevo nivel en algunas de sus funciones.

3. Proceso de intervención

3.1. DETECCIÓN

El proceso de Intervención comienza en la fase de Detección cuyos objetivos son:

- Identificar todos aquellos menores que se encuentran en situación de desprotección.

- Identificar todos aquellos menores y familias que padecen situaciones de dificultad/estrés personal o psicosocial, y que, como consecuencia de ello, se encuentran en riesgo de desarrollar episodios de maltrato/abandono.

- Proceder a una identificación precoz de las situaciones anteriormente señaladas.

- Formar, coordinar y mantener una red de agentes sociales (compuesta por ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que funcionen activa y permanentemente en la Detección.

La responsabilidad principal de la Detección y Recepción de casos de menores en situación de desprotección corresponde a los SSB. Los SSB tienen como objetivos el diseñar y poner en marcha planes de sensibilización social y formación y campañas para fomentar la detección precoz y la notificación.

Estas actividades deberán ir dirigidas tanto a grupos de profesionales como a la población general. Un objetivo prioritario de estas campañas es la formación e implicación de los Servicios Comunitarios (Salud, Educación, Policía, etc.) quienes, por su labor, se encuentran en estrecha relación con las familias de la comunidad y por tanto, son los principales agentes de detección de casos de maltrato y abandono infantil. En el Capítulo 3 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Detección.

3.2. RECEPCIÓN

Los objetivos de esta fase son los siguientes:

- Atender de manera inmediata toda comunicación realizada por cualquier institución, profesional o ciudadano respecto a una presunta situación de desprotección o riesgo de desprotección de un niño.

- Recoger información básica que permita determinar si se trata de una situación que es o puede ser competencia de los Servicios de Protección.

- Determinar las acciones a seguir con el caso:

  Si el caso corresponde o puede corresponder a los Servicios de Protección, determinar a qué Servicio (SSB o INBS) y determinar el nivel de urgencia con el que hay que actuar (Nivel de Prioridad).

  Si el caso no corresponde a los Servicios de Protección, determinar si es preciso derivarlo a otros servicios (p. ej., salud mental, educación), y proceder a ello.

- Si procede, realizar la apertura o reapertura de expediente.

Las Intervenciones a realizar en la Recepción comunes a todos los Servicios (SSB e INBS) son:

A. Diligencias previas

- Recogida de información del agente de notificación.

- Verificación de la existencia o no de expediente de Protección

- Análisis y valoración de la información recogida sobre:

  la adecuación de la Intervención de los Servicios de Protección Infantil

  la competencia en la Intervención del Servicio receptor

B. Si procede, llevar a cabo la apertura de expediente.

C. Si procede, **(a)** pasar a la fase de Investigación o **(b)** derivar el caso a otros servicios.

Los SSB centralizarán la recepción de todas las notificaciones de riesgo y posibles situaciones de desprotección infantil provenientes de particulares, profesionales o servicios de la Comunidad Foral.

No obstante, aún cuando son los SSB los principales receptores de las notificaciones, en ocasiones los agentes que notifican se dirigen a otras instancias como son los CSS y el INBS:

- Es posible que los propios miembros del CSS sean informados por otros servicios o detecten ellos mismos, durante el ejercicio de su trabajo, casos de niños/adolescentes y familias que requerirían intervención y que no han llegado a conocimiento de los SSB o del INBS. En estas situaciones, el CSS informará de las características del caso al responsable o al técnico correspondiente del SSB o del INBS.

- Cuando el Servicio receptor sea el INBS, no siempre se derivarán los casos al SSB correspondiente. Por una parte, aquellas notificaciones que procedan del Juzgado/Fiscalía (con solicitud expresa de intervención del INBS) junto con las solicitudes de Guarda de un niño y las solicitudes por parte de otras Comunidades Autónomas, serán competencia del Servicio Especializado, aunque soliciten la colaboración de los otros Servicios. Por otra parte, las notificaciones procedentes de los SSB u otros servicios, profesionales o particulares serán valoradas con el objetivo de decidir si la información indica que es un caso definido como competencia del INBS o por el contrario debe ser derivado a otros servicios. En el Capítulo 3 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Recepción.

3.3. INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la fase de Investigación son los siguientes:

- Verificar si se ha producido la situación de maltrato/abandono e identificar al responsable.
- Realizar una valoración de riesgo en que se encuentra el niño/a de sufrir un daño grave.
- Valorar la necesidad de adoptar medidas legales de urgencia para proteger la salud e integridad básicas del niño.
- Adoptar y ejecutar la medida legal de urgencia si es necesario.

Las competencias asignadas a cada uno de los Servicios del Sistema de Protección Infantil en la Investigación son:

A. Servicios Sociales de Base:

Realizarán la Investigación de todos los casos, a excepción de aquellos en los que se valore que puede ser necesaria la adopción de una medida legal de protección de urgencia y casos muy graves, que serán remitidos de manera inmediata a la Sección de Infancia y Juventud. Entre los casos categorizados como muy graves, se encuentran:

- Notificaciones de casos de sospecha fundada de abuso sexual.
- Informes de que un menor de ocho años es dejado solo en la casa por un período de tiempo no razonable y se cree que no es capaz de cubrir sus necesidades básicas y/o cuidarse así mismo.
- Informes de menores de doce años que se encuentran solos en la calle, vagabundeando, durante un período excesivo o inadecuado de tiempo y sin la vigilancia de ningún adulto.
- Notificaciones de familias que comentan y amenazan con la intención de abandonar al menor.
- Informes de menores de dos años con ambos padres toxicómanos y con/sin seguimiento de Salud Mental.
- Notificaciones de menores de tres años con ambos padres con problemas graves de Salud Mental.

- Informes de niños/as que se niegan a regresar a su casa y manifiestan temor a ser agredidos por sus padres.

- Informes que se refieran a niños/as que hayan tenido un intento de suicidio y que sean asimismo víctimas de una situación de desprotección.

B. El INBS tiene la competencia de realizar la Investigación en:

- Los casos de desprotección infantil de gravedad elevada.

- Los casos remitidos por Fiscalía o el Juzgado con la indicación de llevar a cabo su Investigación y Valoración o iniciar una Intervención.

C. Los Centros de Servicios Sociales tienen la competencia de realizar la Investigación de:

- Casos derivados por los SSB de la zona geográfica de su competencia o por el INBS, a excepción de los casos de abuso sexual intrafamiliar cuya investigación corresponderá exclusivamente a este organismo.

En el Capítulo 4 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Investigación.

3.4. VALORACIÓN

El objetivo de la Valoración en los casos de desprotección infantil es:

- Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar.

- Valorar cuáles han sido las consecuencias de la situación de riesgo o desprotección en el proceso de desarrollo físico, cognitivo, psicológico y/o social del niño/a.

- Determinar cuáles son las necesidades de tratamiento y apoyo del niño/a y su familia.

- Determinar el pronóstico para la capacitación/rehabilitación de los padres.

Las competencias asignadas a cada uno de los Servicios del Sistema de Protección Infantil en la Valoración son:

A. Servicios Sociales de Base:

- Realización de la Valoración de todos los casos de desprotección, a excepción de casos de desprotección elevada en los que se valore que puede ser necesaria la adopción de una medida legal de protección de urgencia, que serán remitidos de manera inmediata al INBS.

B. El INBS realizará la Valoración de:

- Los casos de desprotección infantil de gravedad elevada,

- Los casos remitidos por Fiscalía o Juzgado con la indicación de llevar a cabo su Valoración o iniciar una Intervención,

- Los casos de solicitud de Guarda de un menor,

- Las solicitudes de otras Comunidades Autónomas,

- La Idoneidad/Adecuación de posibles familias acogedoras (sean extensas o ajenas) para los menores con expediente abierto de Protección, y

- Posibles familias adoptantes.

C. Centros de Servicios Sociales:

- Realizar la Valoración de casos de desprotección moderada y elevada que les hayan sido remitidos por los SSB o por el INBS y diseñar para cada uno de ellos un Plan de Caso (es decir, un plan de Intervención).

- Realizar la Valoración de la situación personal y familiar de menores que presentan signos notorios de desadaptación personal, escolar y/o social que les hacen estar en riesgo de cometer posteriores acciones delictivas, y diseñar para cada uno de ellos un Plan de Caso.

- Realizar la Valoración de la situación personal y familiar de menores en situación de Acogimiento con su familia extensa y la idoneidad de dichas familias para el Acogimiento, y diseñar para cada caso un Plan de Caso.

- Cuando la Valoración concluya en una propuesta de separación temporal o definitiva del menor de su familia de origen, valorar la situación de los miembros de la familia extensa para determinar si alguno de ellos estuviera en disposición y tuviera capacidad para proceder a su Acogimiento.

En el Capítulo 4 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Valoración.

3.5. DISEÑO Y DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN

Las competencias asignadas a cada uno de los Servicios del Sistema de Protección Infantil en la Intervención con los casos son:

Servicios Sociales de Base:

- Desarrollo, conjuntamente y en coordinación con los restantes Servicios de Atención Primaria, de Programas y Actuaciones de Prevención Primaria, dirigidos a mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, y a evitar la aparición de los factores que están relacionados o favorecen las situaciones de desprotección infantil (p. ej., marginación social, toxicomanías, permisividad hacia el castigo físico).

- Desarrollo, conjuntamente y en coordinación con los restantes Servicios de Atención Primaria, de los Programas específicos de Prevención Secundaria para familias que presentan determinadas características ("factores de riesgo") que hacen prever la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección infantil (p. ej., madres adolescentes embarazadas sin apoyos, familias monoparentales con escasas habilidades o recursos personales). Se trata de familias donde la desprotección aún no se ha producido. El objetivo de estos programas se centra en eliminar o reducir el impacto de esos "factores de riesgo" y reforzar los "factores protectores" en el entorno de la familia, de manera que se evite la aparición de las situaciones de desprotección.

- Fomento de la implicación y coordinación de los servicios comunitarios y de otros niveles de la Administración en la intervención en situaciones de desprotección infantil de gravedad leve y moderada.

- Desarrollo de Programas de Intervención Familiar dirigidos a hacer desaparecer o evitar el agravamiento de la situación de desprotección infantil y evitar la separación del menor del entorno familiar, en familias en las que se ha valorado la presencia simultánea de tres condiciones:

  1. La existencia de problemas de desprotección infantil de gravedad leve o moderada,

  2. Que no pueden ser abordados exclusivamente con la red de servicios formales e informales existente en la comunidad, requiriéndose una Intervención específica de control, enseñanza o apoyo dentro del domicilio familiar, y

  3. Que el niño/a puede mantenerse en el domicilio familiar si se proporciona ese tipo de intervención en el domicilio, ya que se garantiza su integridad y seguridad básicas y un proceso de desarrollo adecuado.

Instituto Navarro de Binestar Social:

- Desarrollo de servicios de Acogimiento temporal y permanente (Acogimiento Familiar, Acogimiento Residencial) y de Adopción para los casos de despro-

tección infantil de gravedad elevada en que sea necesario ejercer la guarda o asumir la tutela del niño/a.

- Formalización de los Acogimientos Familiares y seguimiento y apoyo técnico posterior de los mismos.

- Desarrollo de Programas de Intervención Familiar dirigidos a **(a)** evitar la separación del niño del entorno familiar o **(b)** promover su retorno lo antes posible cuando ha sido necesaria una separación temporal, en familias en las que se ha valorado que se dan las cuatro condiciones siguientes:

  1. La existencia de problemas de desprotección infantil de gravedad elevada,
  2. Que no pueden ser abordados con la red de servicios existentes en la comunidad y en los SSB,
  3. Que es necesario separar temporalmente al niño/a de su familia porque su integridad y seguridad básicas se encuentran en peligro y su desarrollo está seriamente comprometido, o
  4. Hay altas probabilidades de que el niño/a deba ser separado del núcleo familiar a corto o medio plazo si no hay un cambio significativo en el trato y nivel de cuidados que está recibiendo en su familia, y los padres no muestran una disposición suficiente a colaborar con los servicios o no hay seguridad de que vayan a cumplir con los compromisos necesarios.

- Desarrrollo de Programas de Tratamiento Familiar específicos para los casos de abuso sexual intrafamiliar.

- Desarrollo de Programas de Preparación y Apoyo a la Emancipación para jóvenes que van a salir o salen del Sistema de Protección.

Centros de Servicios Sociales:

Los CSS se crean con el objetivo de apoyar a los SSB y al INBS. En concreto, las poblaciones diana prioritarias que les han sido asignadas en la Intervención son:

- Niños y adolescentes con síntomas serios de desadaptación personal, social y escolar que hacen pensar en la existencia de un riesgo significativo de desarrollar conductas antisociales o claramente perjudiciales para su propio desarrollo. Serán objeto de atención prioritaria los niños y niñas de edades inferiores a doce años.

- Familias en situación de alto-riesgo para desarrollar problemas de desprotección infantil por las siguientes circunstancias y que no están recibiendo apoyo específico suficiente:

  Padres y madres con hijos/as que han sido objeto de protección en el pasado y que van a tener o han tenido un nuevo hijo.

  Figuras parentales con problemas graves de salud mental y sin apoyos.

  Personas toxicómanas que van a tener un hijo/a.

  Padres y madres adolescentes sin apoyos.

- Casos de desprotección de gravedad moderada y elevada que no están recibiendo recursos de Intervención familiar específicos y con los que no se ha llevado a cabo una medida legal de separación (Programa de Preservación Familiar: Capacitación y Complemento).

Se priorizará la Intervención con familias con hijos/as de edades inferiores a seis años y con familias que muestren conciencia de sus dificultades, motivación para mejorar la situación de sus hijos/as y disposición a aceptar ayuda profesional.

Toda Valoración debe concluir con un Plan de Caso. Este Plan se ha de elaborar tras el análisis de la información recogida en las fases de Investigación y Valoración. Salvo en los casos en los que esté contraindicado, se promoverá la impli-

cación de la familia (padres y niño/a) informándoles de las alternativas de intervención estudiadas y las propuestas realizadas con el fin de obtener su cooperación.

Las propuestas de Plan de Caso deberán incluir:

- los objetivos que se persiguen con la Intervención,
- los recursos que se pretenden utilizar para la consecución de dichos objetivos,
- los plazos de tiempo previstos para ejecutar el Plan de Caso y
- la propuesta sobre los plazos de tiempo para evaluar los resultados de la Intervención.
- En los casos con medida legal de separación, el INBS deberá incluir en el Plan de Caso la medida legal de protección a aplicar (Tutela o Guarda) además de una propuesta del régimen de contacto padres-hijos.

La Toma de Decisiones sobre el Plan de Caso corresponde al Servicio del que sea competencia el caso, es decir, a los SSB o al INBS. Los SSB tienen la competencia de adoptar decisiones sobre los casos de riesgo de desprotección y desprotección leve/moderada y el INBS adoptará las decisiones sobre los casos de desprotección grave y sobre los jóvenes con medidas judiciales penales. En el caso de los CSS, remitirán el informe de Valoración al Servicio que les derivó el caso (SSB o INBS). Este informe será estudiado por el técnico del servicio derivante. Posteriormente, este técnico y uno de los profesionales del CSS designado al efecto mantendrán una reunión en la que estudiarán toda la información y, si se propone la continuación de la intervención del CSS, llegarán a elaborar un Plan de Caso (Plan de Caso Inicial).

El proceso de Toma de Decisiones en los SSB se llevará a cabo en equipo siempre que las condiciones así lo permitan. La progresiva creación de los CSS permitirá a los SSB contar con su apoyo técnico siempre que así lo soliciten.

En el INBS, la Toma de Decisiones será también realizada en equipo, aunque haya un Responsable técnico de cada caso. Sin embargo, la responsabilidad última sobre la toma de decisiones recaerá sobre la Comisión de Valoración de Protección de Menores, órgano colegiado con las siguientes funciones:

- Declaración de la situación legal de Desamparo de los menores.
- Asunción de la Tutela de los menores cuando éstos sean declarados en situación de Desamparo o así lo determine una resolución judicial.
- Asunción de la Guarda de los menores a petición de sus padres o por resolución judicial.
- Propuestas de cambio de recurso y cierre de expediente.
- Propuestas de internamiento en centros psiquiátricos.
- Valoración de todas las propuestas que se efectúen sobre expedientes que se encuentren judicializados.
- Propuestas de los Acogimientos Preadoptivos.
- Propuestas al juzgado correspondiente en materia de Acogimiento y Adopción.
- Propuestas al juzgado correspondiente relativas a los menores sujetos a responsabilidad penal.
- Determinación del régimen de relaciones personales de los menores con sus padres, parientes y allegados.

- Coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

- Colaboración con los órganos judiciales competentes en la materia.

La fase de puesta en marcha del Plan de caso tiene como objetivo llevar a cabo las actuaciones necesarias para poner en marcha las medidas legales, recursos e intervenciones con el niño y la familia que hayan sido acordadas en el Plan. Asimismo, se llevará a cabo una valoración periódica formal (semestral, o con una periodicidad menor si es pertinente o si se trata de menores de cuatro años) de **(a)** la evolución del caso, **(b)** los resultados de la intervención, y **(c)** la necesidad de modificaciones en el Plan de Caso. Si es pertinente, se realizarán propuestas y se llevarán a cabo modificaciones en el Plan.

En los Capítulos 5 y 6 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Toma de Decisiones y de la elaboración del Plan de Caso.

3.6. CIERRE DE EXPEDIENTE

El Cierre de Expediente se puede proponer y acordar en cualquier momento del proceso de Intervención de los Servicios de Protección Infantil, cuando se determine que su actuación ya no es necesaria o pertinente. En aquellos casos en los que se haya realizado la apertura de Expediente en el INBS y haya sido derivada la Intervención al CSS, el cierre de Expediente deberá ser llevado a cabo por el INBS.

El Cierre de Expediente en el INBS será propuesto por el Jefe/a de Negociado a la Comisión de Valoración de Protección de Menores, quien elevará la propuesta pertinente al Director Gerente del INBS.

En el Capítulo 6 del presente Manual se realiza una descripción exhaustiva del proceso de Cierre de Expediente.

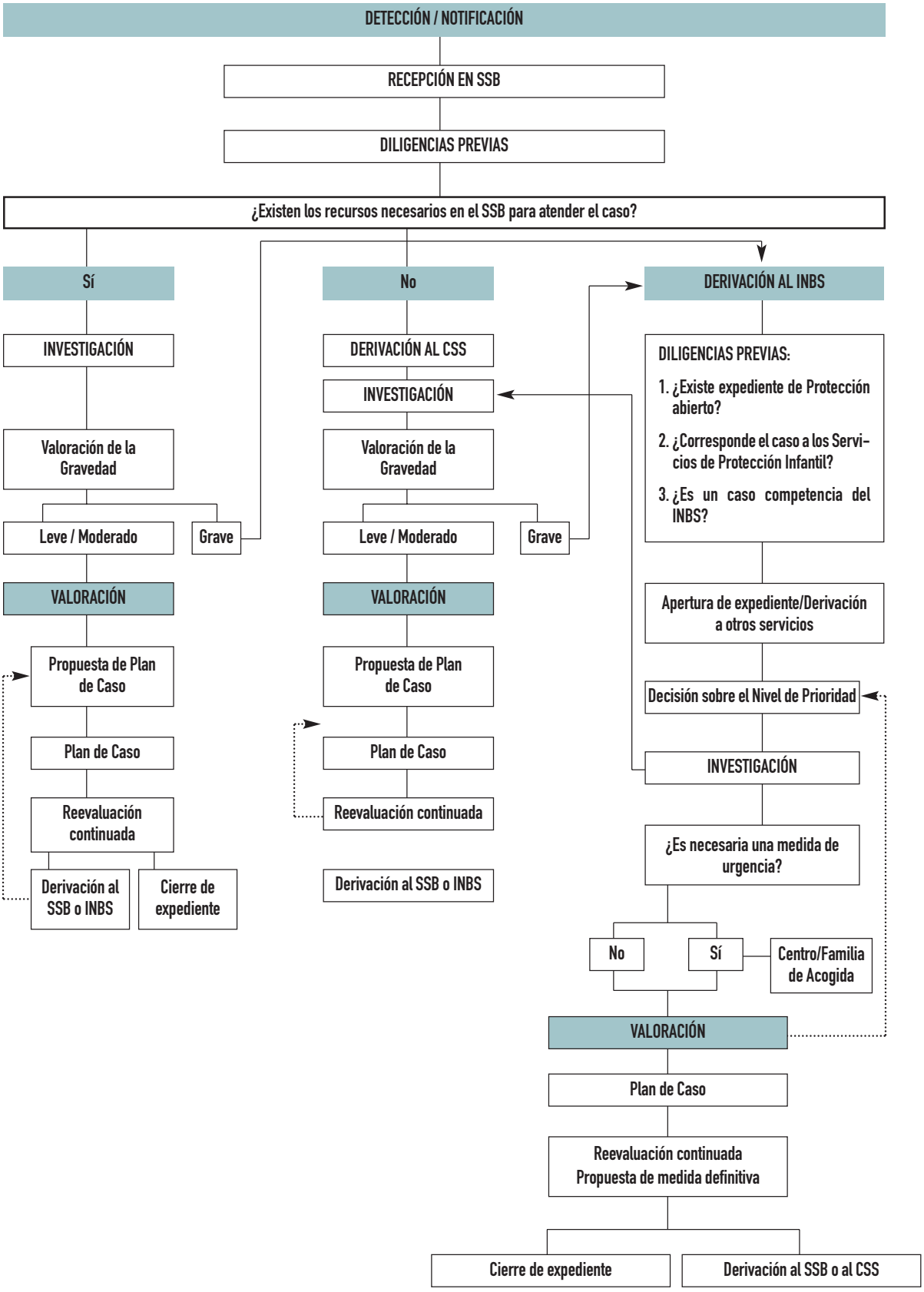
DETECCIÓN / NOTIFICACIÓN
RECEPCIÓN EN SSB
DILIGENCIAS PREVIAS
¿Existen los recursos necesarios en el SSB para atender el caso?
Sí
INVESTIGACIÓN
Valoración de la Gravedad
Leve / Moderado
Grave
VALORACIÓN
Propuesta de Plan de Caso
Plan de Caso
Reevaluación continuada
Derivación al SSB o INBS
Cierre de expediente
No
DERIVACIÓN AL CSS
INVESTIGACIÓN
Valoración de la Gravedad
Leve / Moderado
Grave
VALORACIÓN
Propuesta de Plan de Caso
Plan de Caso
Reevaluación continuada
Derivación al SSB o INBS
DERIVACIÓN AL INBS
DILIGENCIAS PREVIAS:
1. ¿Existe expediente de Protección abierto?
2. ¿Corresponde el caso a los Servicios de Protección Infantil?
3. ¿Es un caso competencia del INBS?
Apertura de expediente/Derivación a otros servicios
Decisión sobre el Nivel de Prioridad
INVESTIGACIÓN
¿Es necesaria una medida de urgencia?
No
Sí
Centro/Familia de Acogida
VALORACIÓN
Plan de Caso
Reevaluación continuada
Propuesta de medida definitiva
Cierre de expediente
Derivación al SSB o al CSS

Cronograma de los expedientes abiertos en los servicios de protección infantil (SSB e INBS)

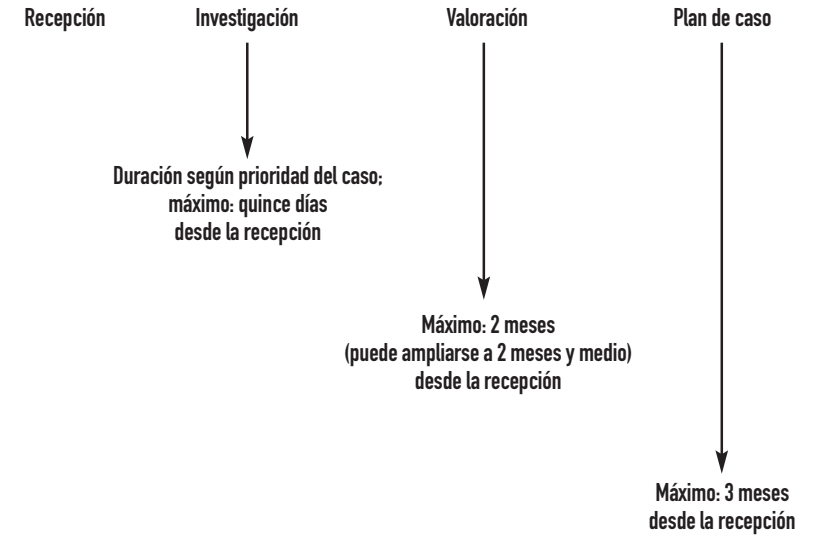

Aprobación y puesta en marcha del Plan de Caso Inicial

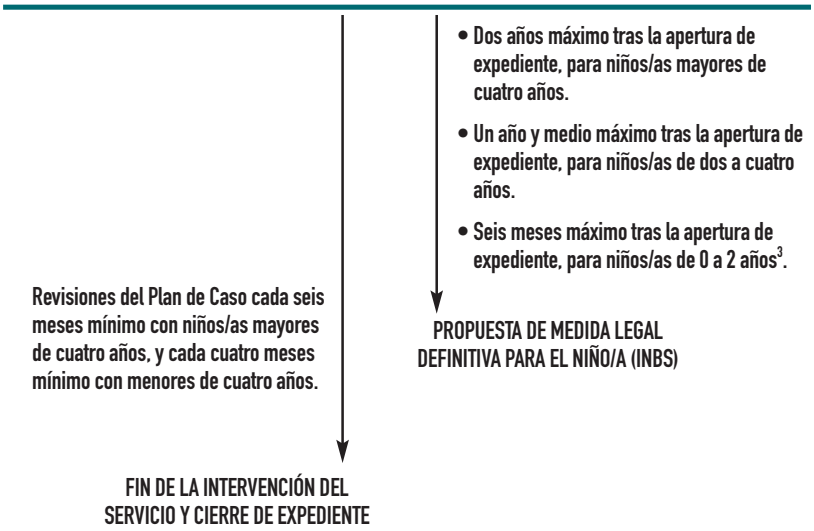

Notas

3. Los plazos de tiempo propuestos son orientativos y deberán adaptarse a las necesidades de cada caso.